



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00637-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Apoderada parte actora, sustente jurídicamente por qué pretende se libre el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, liquidados desde una fecha anterior a la del vencimiento de la obligación. De ser el caso modifique el *petitum*.
2. De conformidad lo regulado en el Decreto 806 del año 2020, realice lo siguiente:
 - 2.1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que posee el original del título valor base de la ejecución y que lo tendrá bajo su custodia hasta la finalización del proceso y/o hasta que le sea requerido por el despacho -inciso segundo art. 245 del CGP y 624 del C. de Co-.
 - 2.2. Acredítese que conjuntamente a la presentación de la demanda, remitió por medio electrónico copia de esta y sus anexos a la parte demanda.
- 3.- Precise el periodo exacto desde el cual pretende se libre el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios, respecto de cada título. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 88 y 422 del Código General del Proceso.
- 4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 083 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff681cbe2029d509777aa90852d9f6b7cf89a6c63758627113beeca566564d4e

Documento generado en 25/11/2020 07:53:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>